



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14 -100 ESQ.
TEL.5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CLARET DE LAS MERCEDES ARIÑO GARCIA, CC No. 49.771.619
DEMANDADO: MANUEL DEL CRISTO SANJUANELO RANGEL CC No. 77.094.075.
JHONATTAN AURELIO SILVA RODRIGUEZ CC No. 1.065.565.433
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00113 00.
FECHA: 29 ENE 2021

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numeral 2, artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020:

2.- En el poder aportado en la demanda no indican expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado, en estricta aplicación del artículo 5 del decreto 806 de 2000.

3.- No se indicó en la demanda, el canal digital, donde deben ser notificada la demandante Claret de las Mercedes Ariño García en estricta aplicación del artículo 6 del decreto 806 de 2000. Así como tampoco, se solicita dar aplicación al artículo 291 numeral 4 y 10 decreto 806 de 2020.

Por lo anterior procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que corrija los defectos formales anotados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	01 FEB 2021
No. 004	Hoy
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA AMAYA ARIAS Secretaria	